

EL CINE ¿COMO RECURSO O COMO DISCURSO?

Nicolás NIETO NAVA*

RESUMEN: El cine refleja en buena medida las condiciones democráticas (sobre todo desde la libertad de expresión) de un país, de ahí que los temas abordados en las cintas no deben apreciarse como un ejercicio artístico, sino como un posicionamiento primero del cineasta respecto de los temas y luego del público que tenga acceso a la cinta y apruebe o no dicho producto. El tema y tratamiento de la película refleja el grado de tolerancia del régimen en turno. Con esta ponencia se reflexiona si el cine constituye sólo un recurso didáctico más, creativo y hasta lúdico; o si constituye un auténtico discurso digno de atenderse en determinadas materias que no deben circunscribirse a la visión puramente jurídica. No se trata de emitir un catálogo de películas, pero sí de exponer mediante reflexiones, la experiencia que se ha tenido en la práctica al recurrir al cine como complemento en el tratamiento de algunos temas. Dicho ejercicio, al estar distanciado de la rigidez y el formalismo jurídico, le brinda al alumno nuevas perspectivas y un aprendizaje más sólido del tema en cuestión, sin haber recurrido en exclusiva a la perspectiva del derecho.

PALABRAS CLAVE: Derecho, cine, aprendizaje, discurso, recurso didáctico.

ABSTRACT: The film largely reflects the democratic conditions (especially since freedom of expression) of a country, hence the topics in the tapes should not be seen as an artistic exercise, but first at the sight of the filmmaker according to the topic and then the public whit Access to the fil and approve or not product. The

* Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Campus, "Miguel Hidalgo".

theme and treatment of the film reflects the degree of tolerance regime shift. With this presentation we reflect if the film is only a teaching more creative and even playful resource; or if it's an authentic source worth addressed in certain areas in which should not be limited to a purely legal approach. It is not a cast a movie catalog, but exposing by reflections, the experience that has been in practice by resorting to the film as an adjunct in the treatment of some issues. This practice, being distanced form rigidity and legal format, gives the student new perspectives and a stronger learning of the subject matter, without recourse exclusively to law perspective.

KEYWORDS: Law, learning, speech, didactic resource, film.

...El derecho está materialmente hecho en su invisible orden normativo, del polvo de la cultura humana. Nada que pertenezca a la cultura es ajeno al derecho; y el derecho a su vez, en las más estrictas clasificaciones modernas, sólo es una rama de la cultura humana.

Poderosas personalidades en el campo técnico quedan muchas veces, por ese motivo, en el vacío. Ante ellas se piensa que el jurista que sólo sabe de derecho, ni siquiera sabe de derecho

Eduardo COUTURE¹

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Contexto*. III. *El discurso y el discurso del cine*. IV. *El cine ¿como discurso jurídico o como recurso didáctico?* V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La enseñanza-aprendizaje del derecho ya no puede ceñirse al estudio de teorías y normas jurídicas. Ya no debe circunscribirse a la perspectiva del

¹ Couture J. Eduardo. *El arte del derecho y otras meditaciones*, México, Iure editores, Colección Clásicos de la filosofía del derecho, Volumen 1, 2002, p. 158.

profesional de derecho. Uno de los problemas más serios en el estudio y aplicación del derecho es la concepción legalista, positivista, que confunde al derecho con la ley y peor aún: al derecho con la justicia. Como parte de los operadores jurídicos, los docentes universitarios tenemos la responsabilidad de modificar esta concepción. Tal como lo describe Couture, el Derecho es un producto social, cultural y con esa apertura debe estudiarse en el aula universitaria.

Para lograrlo, es necesario acercarse no sólo al código, a la jurisprudencia, al tratado o ensayo jurídicos, sino que debemos acudir a otros campos de la cultura que ofrecen visiones menos formales, pero más abiertas, multi e interdisciplinarias, acerca del derecho. Es una idea compartida en este tipo de estudios: debemos conectar al derecho con otras expresiones de la cultura humana. Bien reflexiona y condensa esta idea la siguiente pregunta: ¿existe algún aspecto de la vida que pueda quedar al margen del derecho?²

Esta ponencia tiene como objetivo destacar la pertinencia de incluir al cine en los estudios de derecho, pero reflexiona si debe atenderse como un discurso o sólo como un recurso didáctico. Se proporciona un breve contexto de la inclusión del cine en los estudios de derecho en México, así como la delimitación del concepto de discurso empleado para esta ponencia. Luego, con base en argumentos teóricos y prácticos (a través de cintas que se han empleado en la propia práctica docente), se fija la postura que se asume, pero siempre recalcando la enriquecedora práctica que ahora se estima imprescindible, consistente en incluir al cine como parte de la enseñanza del derecho.

II. CONTEXTO

El derecho tiene una realidad innegable: ir a la zaga del dinamismo de la vida social. En su finalidad encuentra su propia limitación: es una regulación, una fijación de la vida humana. De ahí que primero acontece lo humano y luego la normatividad. Por ende se estima que el derecho más reactivo que predictivo, es más lo que contiene que lo construye.

Otra realidad que limita al derecho es que las diversas aspiraciones que pretendan atribuírsele, ya sea la justicia, la igualdad, etcétera, son absolutos irrealizables y que sólo con su constante búsqueda, es que se pretende un orden mejor que el que se tendría con la ausencia de nuestra rama de estudio. Con dichas limitaciones, hoy en día ya no es suficiente enseñar el

² Martínez, Martínez, Faustino, *Literatura y derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2010, p. XVII.

derecho con una visión meramente jurídica; ya no es posible comprender lo jurídico desde un punto de vista formal; ya no es realista pretender que de la norma se desprende la vida social. Al contrario, debe estudiarse al derecho como parte de un todo, como un área integrada por diversos contenidos y que tiene como objeto un área igual de compleja: la vida humana, las relaciones sociales.

Por lo tanto, la enseñanza actual del derecho en las universidades debe ayudar a neutralizar estas deficiencias al dinamizar y actualizar el estudio de su complejo constructo de normas.

La realidad planteada y la necesidad que le es consecuente, demanda a la universidad la inclusión de materias o contenidos que proporcionan una perspectiva multidisciplinaria del derecho. Con ello se amplía el horizonte, la perspectiva, se da contexto a la función del derecho en el entramado social, para que el alumno no lo conciba como la rígida letra de ley, el decreto o la sentencia; mucho menos como la única solución a los múltiples problemas sociales.

De ahí que de manera paulatina los programas académicos hayan incluido materias que procuran darle ese dinamismo y perspectiva. Asignaturas como la clínica procesal, la sociología, la ciencia política, la filosofía y en tiempos recientes, contenidos de expresión oral, comunicación no verbal, la simulación de juicios, el litigio estratégico; aunado a diversas actividades académicas que pretenden encausar al estudiante y al profesionista, hacia los diversos campos de acción que oferta nuestra rama de estudio: concursos de ensayo, competencias de conocimientos jurídicos, participación en congresos, etcétera.

En esta tendencia, la aproximación del derecho con expresiones artísticas ha ganado terreno. Ya no es descabellado encontrar puntos de encuentro entre el derecho y la poesía, el derecho y la literatura, el derecho y el teatro y, desde luego, el derecho y el cine.

Cuando el jurista se aproxima a la Sociología, la Antropología, la Ética, adquiere una visión integral de la ciencia jurídica; una perspectiva necesaria para comprender un fenómeno u objeto de estudio que es más complejo de lo que su fijación en la norma jurídica pretende; sólo así puede valorarse un objeto de estudio cuya realidad es más compleja que lo que implica su inclusión en un sistema normativo. Por ejemplo, recuérdese que al fallar sobre la reforma que despenalizó el aborto en el Distrito Federal, y ante la complejidad que reconoció del tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo que recurrir a diversos medios de convicción: informes en materia de salud; informes sobre causas penales; prueba pericial y comparecencias. En este último supuesto acudieron a la Corte diversas personalidades

que expusieron razones de tipo moral, ético, filosófico, científico y legal, sin que hubiere unanimidad respecto de los temas debatidos;³ no obstante, con dicho ejercicio nuestro Máximo Tribunal estuvo en condiciones de emitir una resolución más integradora. Como este caso existen un sinnúmero de supuestos en los que el derecho debe complementarse con otras ciencias, dado que lo humano es complejo y no puede circunscribirse a la rigidez de una norma jurídica.

Ahora, ¿qué de nuevo aporta la aproximación a ejercicios artísticos? Se considera que son diversas las posibilidades que ofrecen, sobre todo, la literatura y el cine. Leticia Bonifaz afirma que el arte y el derecho tienen aproximaciones y diferencias, en tanto ambas son creaciones humanas y pueden ser interpretadas.⁴ Sobre el aporte del cine se reflexiona con posterioridad.

Respecto de la literatura y otras manifestaciones culturales y más allá de labores individuales que han abierto camino en nuestro país a estudios en este sentido, se ejemplifica la reciente labor que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación en series como la revista “Criterio y conducta”, en donde se dedica un apartado especial denominado “Manifestaciones culturales de la justicia” y que, sólo por citar algunos ejemplares, pueden encontrarse artículos como el de Gonzalo Uribarri Carpintero, “Los maestros cantores de Nüremberg y el derecho del trabajo; el de José Ramón Narváez y Juan Carlos Barrios Lira, “Murales para jueces y justiciables: la justicia social a través de la pintura”.⁵ En número diverso pueden leerse colaboraciones como las de Hugo López Araiza Bravo, “Justicia en el cuento”; la de Eber Omar Betanzos Torres, “El implícito de la justicia en la novela. Demetrio Macías y Los de abajo; el de Martha Leticia Martínez León, “La justicia y la palabra erótica; y a Rosa Helena Ríos, “La injusticia en el teatro”.⁶ En

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Constitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal*, México, 2009, Serie, Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 46, pp. 67-68.

⁴ Bonifaz A., Leticia, “La interpretación en el derecho y en el arte. Primeras aproximaciones”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, número 258 julio-diciembre de 2012, pp. 139-154, consultada en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/258/art/art7.pdf>.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Criterio y conducta*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción de la Ética Judicial, México, Número 09, Enero-junio de 2011, pp. 295 a 312 y el segundo de la 337 a 350.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Criterio y conducta*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción de la Ética Judicial, México, Número 10, Julio-diciembre de 2011, pp. 277 a 282, 283 a 330, 331 a 336 y 337 a 342, respectivamente.

otro número de la serie aludida, es posible leer la colaboración de Antonio Tomaselli, “Bertolt Brecht: poesía y sociología del derecho”.⁷

Lo que interesa es plantear de nueva cuenta el eje de esta ponencia: ¿el cine debe abordarse como un discurso sobre el derecho? ¿O emplearlo como un recurso didáctico complementario a otros de los empleados por el catedrático universitario?

III. EL DISCURSO Y EL DISCURSO DEL CINE

Se procede a delimitar el significado de la palabra discurso en el contexto de esta ponencia, pues no se desconoce que la misma tiene una gran diversidad de significados.

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la lengua española, la palabra discurso tiene, entre otros significados, los siguientes:⁸

1. m. Facultad racional con que se infieren unas cosas de otras, sacándolas por consecuencia de sus principios o conociéndolas por indicios y señales.
2. m. Uso de razón.
3. m. Razonamiento o exposición sobre algún tema que se lee o pronuncia en público.
4. m. Doctrina, ideología, tesis o punto de vista.
5. m. Escrito o tratado de no mucha extensión, en que se discurre sobre una materia para enseñar o persuadir.

Entonces el discurso es la exposición de una doctrina, ideología o razonamiento con el afán de persuadir.

En este sentido, se estima que el cine es un auténtico discurso. Nadie puede negar que el cineasta presenta una visión, una representación sobre un tema concreto. Toda película desarrolla una línea discursiva sobre un tema o incluso sobre varios temas. Las cintas tienen la peculiaridad de presentar una historia contextualizada que es cuidada con escrúpulo por el Director. Se estima que, como en la política, las coincidencias no existen en el cine, pues el cineasta cuida la totalidad de detalles y aspectos a presentar en el filme. Nada de lo presentado en la pantalla se encuentra ahí por casual-

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Criterio y conducta*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción de la Ética Judicial, México, Número 13, Enero-junio de 2013, pp. 277 a 286.

⁸ www.rae.es.

lidad, más allá de la complejidad y diversidad de las denotaciones y connotaciones que tengan ciertos elementos del filme: una imagen, la música, un objeto, una toma, un diálogo, etcétera. Y ni qué decir de las interpretaciones que cada espectador le da a los diversos elementos de la cinta.

Así que los espectadores acudimos a presenciar la versión que el cineasta ha querido presentarnos. Somos testigos de una visión específica representada en la pantalla. En este punto, baste puntualizar el que varias películas, al ser adquiridas en formatos caseros, incluyan como contenido adicional, los comentarios del director, quien a través de una entrevista o en el trayecto de la filmación, proporciona una serie de explicaciones que suelen ser ilustrativas para comprender su trabajo. Expone pues, su discurso.

Ahora, más que una expresión artística, el cine es un buen parámetro de la libertad de expresión. Para nadie es un secreto que las bellas artes son un campo fértil para exponer ideas con la creatividad (y a veces con la libertad), que es imposible al utilizar otros medios.

En el mismo sentido, si se toma en cuenta que la libertad de expresión es un requisito *sine qua non* de los regímenes democráticos, es posible apreciar de qué manera con el paso del tiempo, la censura a la prensa, a la imprenta y a expresiones artísticas, sirven como termómetro del nivel de tolerancia y democracia de los regímenes en cuestión: La Corona y la Iglesia que censuraban el libro durante los siglos XVI y XIX en España, Francia e Inglaterra, cuya práctica se extendió a la Nueva España.⁹ El dictador que persigue a sus opositores que lo “atacan” a través del periódico “Regeneración”.¹⁰ El gobierno que debe proteger el libre tránsito de ideas y datos a través del internet.¹¹ Los regímenes mexicanos que reprimen la protesta laboral, estudiantil o socialista; o su símil que en el sur de Estados Unidos reprimen las protestas de las personas de color.¹²

De igual forma, el cine no ha escapado de la censura, práctica que representa las “preocupaciones” o los temas “prohibidos” en todas las latitudes, ya sea por la sociedad, el gobierno, poderes fácticos o una mezcla

⁹ Ramos Soriano, José Abel, *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, México, Instituto Nacional de Historia y Antropología y Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 12-13.

¹⁰ Benítez, Fernando, Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana. I. El porfirismo, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, pp. 79-80.

¹¹ Díaz Revorio, Francisco Javier, *Los derechos humanos ante los nuevos avances científicos y tecnológicos. Genética e internet ante la Constitución*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Tirant lo Blanch, 2009, p. 172.

¹² Uribarri Carpintero, Gonzalo, *La Libertad de expresión y el derecho a manifestarse*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, Serie Cuadernos de Jurisprudencia número 10, p. 22.

de todos. La experiencia de vida nos ha demostrado de qué forma tanto el tema como su enfoque por el cineasta, han sufrido el control previo que ha impedido o tratado de impedir su proyección al público: *El secreto en la montaña* (2005), prohibido en Malasia y China debido al tema de la homosexualidad; el miedo que provocó la censura de *El exorcista* (1973) en Estados Unidos y Gran Bretaña; la gran cinta de Kubrick, *Naranja mecánica* (1972), vedada por su alto nivel de violencia; los casos de violencia extrema, de *Holocausto caníbal* (1980) o de *Soló o los 120 días de Sodoma* (1976), así como *El ciempiés humano* (2009) o *Serbiám film* (2010); el ámpula levantada en Irán por la cinta *300* (2007); la reacción del dictador de Corea del Norte por *La entrevista* (2014); el alto contenido sexual de *El último tango en París* (1973) o *El Imperio de los sentidos* (1976); las motivaciones religiosas detrás de *La última tentación de Cristo* (1988); argumentos que se replicaron en México con *El crimen del Padre Amaro* (2002); la religión también provoca censura en el caso de Noé -2014- (Islam), Viridiana -1976- (Cristianismo) motivaciones políticas ante *Rojo amanecer* (1989) o *el Crimen de Cuenca* (1979).¹³ Sin el afán de ser exhaustivo ya que la censura obedece a motivaciones más o menos específicas en un plano espacio-temporal, de acuerdo con el régimen o los intereses trastocados por el filme, lo que se pretende es demostrar que un buen parámetro del nivel de libertad para expresar ideas, es el cine.

Además de la censura manifiesta existe una forma sutil: no perder de vista que todas las películas proyectadas al público pasan por un proceso de autorización vestido de clasificación, incluso antes, en la obtención de recursos para la realización; el guión del filme juega un papel fundamental, pues el proceso largo, tortuoso y censor, hace un efecto cuello de botella que genera que sólo unos cuantos filmes puedan ver la luz de una sala cinematográfica.

Entonces, vemos lo que decisiones invisibles permiten que veamos. Es innegable que el cine no está ajeno a mostrar una postura, un argumento, un discurso autorizado de maneras sutiles y quizá grotescas, pero al fin, se considera que por ello es interesante apreciar el contexto histórico o lapso determinado en que se producen algunos filmes, para apreciar la apertura o censura a temas concretos. Lo que se ve en las salas de cine es un buen termómetro o barómetro para analizar la libertad de expresión de un país, sobre todo en uno como el nuestro: dominado por un régimen hegemónico

¹³ Lista elaborada a partir de datos obtenidos en las siguientes páginas <http://listas.20minutos.es/lista/20-peliculas-que-fueron-censuradas-en-uno-u-otro-pais.391363/>; <http://m.cinepremiere.com.mx/index.php?r=Site/redirect&template=3&docid=41502> y <http://www.quo.es/ser-humano/16-peliculas-prohibidas> y con la experiencia personal.

y que apenas 12 doce años después de experimentar la alternancia en el Poder Ejecutivo, regresa el partido de siempre.

Ahora, ¿qué diferencias, qué ventajas ofrece el cine respecto del teatro o la literatura al momento de analizar un tema concreto? Se considera que dicha expresión artística tiene la capacidad para presentar de golpe, con un gran impacto visual, auditivo y discursivo, la historia, la ficción, las versiones sobre diversos acontecimientos; por ello se constituye en una fuente imposible de ignorar en el aula de los estudios de derecho.

Sobre el estilo del discurso, es posible afirmar que el cine ofrece una libertad difícil de superar por el texto jurídico. Si se parte de una mente ajena a las nebulosas teorías o deleznable prácticas; un pensamiento que digiere con claridad las aspiraciones lógicas que todo sistema normativo justo debe tener; la concepción misma de la justicia; la visión artística; la conjugación de elementos como el temperamento del actor, la música, la locación. Todo un conjunto que saca de la rigidez del derecho a temas que en realidad no son netamente del derecho, sino que antes de ello, pertenecen al género humano.

IV. EL CINE ¿COMO DISCURSO JURÍDICO O COMO RECURSO DIDÁCTICO?

El discurso del cine, frente al discurso jurídico, es un elemento novedoso, libre, realista, integral, heterodoxo.

No debe pasar desapercibido que, tal y como lo expone Taruffo¹⁴ (si bien se refiere al tema de la verdad en el proceso, pero se estima que, *mutatis mutandis*, puede aplicarse al concepto de discurso en el sentido que se ha delimitado en esta ponencia), el derecho impone una serie de requisitos formales e incluso de procedimiento, para poder exponer ideas, para plantear aspiraciones: desde los hechos de una demanda a la iniciativa popular; del lenguaje especializado a la construcción de argumentos. El cine está libre de dicho formalismo. Al abordar temas de carácter jurídico lo hace sin apegarse a esa rigidez a la que el jurista está acostumbrado, de ahí que una cinta ofrezca mucho más dinamismo para el estudio, para el debate, para la enseñanza de un tema jurídico.

Ahora, si bien el cine puede emitir un discurso sobre un tema jurídico, se considera que no constituye un discurso sobre el derecho. Se opina que

¹⁴ Taruffo, Michele, Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, Serie Cuadernos de divulgación de la justicia electoral, número 20, pp. 30-33.

constituye una serie de discursos específicos sobre temas específicos del derecho si bien se estima que no puede hablarse de un “cine jurídico”, como sí puede hablarse de los géneros de ciencia ficción, de comedia o infantiles. Se opina que el cineasta no tiene como finalidad desarrollar un tema jurídico a través de un filme, no pretende construir una teoría, sino exponer una idea, una crítica, ofrecer una visión, pero no emitir un análisis formal del fenómeno abordado en la filmación.

La formación del jurista, la naturaleza misma de nuestra ciencia jurídica, llevan a la necesidad de “fijar” el derecho; es decir, ha de definirse en la teoría y en el texto legal, aún en la jurisprudencia, una realidad, como lo es la vida humana, que es dinámica, incesante, inacabada. Por ello se concibe que la visión del cineasta es menos técnica en ese aspecto, pero es más rica debido a la visión artística, imaginativa, hipotética, de apertura y en la que el derecho puede jugar un papel protagónico, pero es incidental para la historia que quiere contarse. Incluso la cinta puede versar sobre un tema jurídico en específico (la corrupción, la justicia, la discriminación, derechos civiles, políticos, etcétera) pero podido mantenerse libre de una etiqueta de cine jurídico.

Entonces, si el cine no constituye un discurso sobre el derecho, ¿qué posibilidades tiene en cuanto recurso didáctico?

La palabra Didáctica proviene del griego *didaskhein* que significa enseñar y de *tékne* que es arte o técnica. Es el arte de enseñar.¹⁵

Para Imideo Nérici la didáctica es el estudio de conjunto técnicos que tienen como fin dirigir el aprendizaje del alumno con el objeto de llevarle a alcanzar la madurez que le permita encarar la realidad de manera consciente, eficiente y responsable, para actuar en ella como ciudadano participante y responsable.¹⁶

La didáctica tiene una serie de principios, pero destacamos uno: la creatividad. Ello supone que la educación debe despertar la capacidad creativa del educando, no sólo para su labor en el aula o trabajo en casa, sino para que se enfrente a un mundo cambiante, dinámico.¹⁷ Gracias a la práctica docente se entiende a la didáctica como la capacidad que tiene un docente para “enseñar”, para transmitir o facilitar los contenidos de su programa académico, a sus alumnos.

¹⁵ Torres Maldonado, Hernán y Girón Padilla Delia Argentina, “Didáctica general” en Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (Ed.), *Costa Rica, Colección Pedagógica Formación Inicial de Docentes*, Volumen 9, 2009, p. 11. Consultado en su versión electrónica: www.ceducar.info/ceducar/.../71-volumen-9-didactica-general.

¹⁶ *Ibidem*, p. 12.

¹⁷ *Ibidem*, p. 24.

Los recursos didácticos son materiales elaborados para facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje. Dichos materiales suponen el uso de técnicas, herramientas, estrategias o dinámicas y por lo tanto, los recursos didácticos deben cumplir una serie de funciones entre las que podemos enumerar:

- a. Los recursos didácticos proporcionan información al alumno.
- b. Son una guía para los aprendizajes, ya que nos ayudan a organizar la información que queremos transmitir. De esta manera ofrecemos nuevos conocimientos al alumno.
- c. Nos ayudan a ejercitar las habilidades y también a desarrollarlas.
- d. Los recursos didácticos despiertan la motivación, la impulsan y crean un interés hacia el contenido del mismo.
- e. Evaluación. Los recursos didácticos nos permiten evaluar los conocimientos de los alumnos en cada momento, ya que normalmente suelen contener una serie de cuestiones sobre las que queremos que el alumno reflexione.
- f. Nos proporcionan un entorno para la expresión del alumno. Como por ejemplo, rellenar una ficha mediante una conversación en la que alumno y docente interactúan.¹⁸

Entonces, para recalcar la cuestión principal de esta colaboración, ¿cómo atender el cine en los estudios de derecho?: ¿cómo un discurso o como un recurso? La respuesta es que el cine constituye un auténtico discurso, pero no para los efectos del estudio del derecho, sino de aspectos jurídicos concretos en los que debe emplearse como recurso didáctico.

Queda claro que un filme, si bien no ha sido pensado por el cineasta para que se utilice como recurso didáctico y mucho menos aborda un tema jurídico con la finalidad de convertirse en una herramienta teórica, es posible afirmar que se mueve entre ambas fronteras y resulta bien librado: es un discurso concreto sobre un tema específico, que en manos de un catedrático creativo, se convierte en un adecuado recurso didáctico.

El cine no es un discurso sobre el derecho porque ello equivaldría a reconocer que el cine contiene una versión del derecho que presenta a través de los filmes. Es posible, como ya se expresó, que el cineasta presente una línea discursiva sobre un tema en específico, pero es diferente a que este discurso cinematográfico alcance al derecho como ciencia e incluso a una rama del derecho. Se opina que los directores lo último que aspiran es a convertirse en una especie de teórico artístico del derecho y lo que buscan sí,

¹⁸ www.pedagogia.es/recursos-didacticos.

es presentar un tema jurídico concreto, pero más como parte de un engranaje en la historia o su visión del mundo que como protagonista. El artista tiene una visión menos técnica pero más humana en cuanto integra muchos elementos que el derecho suele dejar fuera en su afán de concretar o definir. La capacidad creativa, imaginativa, hipotética del cineasta rebasa por mucho la abstracción y formalismo del teórico, del legislador o de la interpretación jurisprudencial. Se opina que el discurso del cine no busca influir o construir con ello un discurso sobre el derecho. Incluso, salvo opinión personal de algún director en contrario, y como sí ocurre con otros géneros, estos profesionales no buscan que se les encasille como directores de cine jurídico.

Aún más: aceptar al cine como discurso sobre el derecho obligaría a integrar una materia (incluso ocurre en España,¹⁹ pero estimo que fuera del contexto de estas ideas que presento) como la Sociología, la Ciencia Política, la Antropología Jurídica o la Filosofía Jurídica y estudiar lo que el cine tiene que decir sobre el derecho.²⁰ Ello me parece fuera del alcance de esta expresión artística en su aspecto global, frente al derecho también como un producto global.

Otra dificultad para acercarse al cine como un discurso es el hecho que el filme en sí es la representación de una representación. Es decir, el cineasta al conocer de un tema crea una representación personal del mismo, que a su vez trata de representar a través de la película. Entonces, el espectador crea a su vez una representación propia del filme. Se trata pues de un ejercicio muy subjetivo que si bien tiene lógica y un sentido, un mensaje, un discurso, lo cierto es que es imposible conocerlo en su totalidad, en su esencia original porque al fin y al cabo, cada persona hace una interpretación propia de la película apreciada. Es frecuente que ni el director mismo quede satisfecho con la película pues algo pudo quedar fuera de su idea original. Ocurre también que los críticos de cine estructuren sus análisis a través de apreciaciones subjetivas sobre lo que vieron, creyeron ver o quisieron ver.

Esta dificultad aumenta cuando se disfruta de películas extranjeras cuyo idioma de origen es diverso al español: el doblaje y la traducción son otro punto que puede tergiversar el guión original. Ello se aprecia desde los títulos impuestos en español que poco o nada de relación guardan con el título original. Uno puede apreciar un filme traducido al español de España y al

¹⁹ Tirant lo Blanch tiene una línea editorial sobre derecho y cine.

²⁰ Rivaya, Benjamín, "Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica", en Presno Linera, Miguel Ángel y Rivaya, Benjamín (Coord.), *Una introducción cinematográfica al derecho*, España, Tirant lo Blanch, 2006, p. 24.

español latino y se dará cuenta de todas las implicaciones de una traducción o doblaje en el guión original de una película extranjera.

Por lo tanto, y en cuanto discurso específico sobre un tema concreto del derecho que a su vez puede emplearse como recurso didáctico, ¿qué posibilidades ofrece el cine para los estudios de derecho? La respuesta es que dichas posibilidades son grandes en número y cualidades.

El cine, cuando se refiere a temas jurídicos puede hacerlo en diversas formas:

- a. Como el recuento, representación o versión de un hecho real.
- b. Como una historia sobre algún tema jurídico.
- c. Mediante la ciencia ficción suelen plantearse escenarios irreales, pero probables, entre los que se incluyen aspectos jurídicos.
- d. Como una versión no autorizada sobre hechos reales.
- e. Incluso, como una herramienta para analizar temas que se entrelazan con un sistema jurídico, sin que la naturaleza, ni del tema ni del filme, tenga dicho carácter.

De esta forma y sin la pretensión de emitir un catálogo de películas, mucho menos de mostrar erudición respecto del séptimo arte, se precisan algunos ejemplos que en la práctica personal han sido útiles de acuerdo con las posibilidades didácticas ya identificadas.

Películas como *El Juicio de Nüremberg*, *La Lista de Schindler*, *Mississippi en llamas*, *En el nombre del padre*, *Todos los hombres del Presidente*, etcétera, tratan de ser un recuento de acontecimientos que tienen implicaciones jurídicas, son una versión de la historia pero con la intención de apegarse a los hechos presentados en el filme. En este caso, puede solicitarse una investigación previa al alumno, con la intención de que obtenga un contexto que le permita adentrarse no sólo en el filme, sino en el tema que se aborda. Es factible que luego de la proyección y debate, se complemente con una investigación que profundice o atienda las inquietudes que en definitiva, serán generadas en el estudiante.

Filmes como *Kramer contra Kramer*, *la Vida de David Gale*, *Pena de muerte*, *El abogado del diablo*, *La casa de arena y niebla* construyen una historia que aborda un tema jurídico muy específico: la patria potestad, la pena de muerte, los derechos de las víctimas, el sistema de justicia, el derecho de propiedad. Incluso filmes como *Crimen perfecto*, *La raíz del miedo*, *Cabo de miedo* y otros, enseñan aspectos de comportamiento ético a los futuros abogados.

Cintas como *Los hijos del hombre*, *Avatar*, *Blade runner*, *Los juegos del hambre*, presentan escenarios ficticios pero que presentan ciertos derechos en esce-

narios hipotéticos, irreales, pero son muy útiles para reflexionar sobre las posibilidades, las carencias, el desarrollo o el papel del derecho o derechos específicos en escenarios que con su naturaleza de hipotéticos, permiten evaluar la comprensión que sobre los mismos tiene el estudiante, así como la capacidad de éste para interpretar, expandir o contraer la naturaleza de ciertas instituciones jurídicas.

Producciones como *JFK*, *Colosio*, *El infierno*, *La noche más oscura*, *Obediencia perfecta* y otras, hacen ese juego en el que se ocupa la representación artística para abordar temas difíciles, espinosos y por qué no, formular hipótesis sobre dichos temas sin caer en responsabilidad. La ficción de esos hechos reales. No pasa desapercibido en que en algunos casos, con o sin intención, hacen las veces de propaganda: para validar una versión o ciertas acciones de gobierno o para reivindicar a éste. No obstante, el sólo hecho que el alumno sea capaz de percibir ese trasfondo, permite lograr un avance en su sentido crítico

Si hacemos un alto y repasamos las funciones que cumple un recurso didáctico: proporcionar información, guía de aprendizaje, ejercicio de habilidades, despertar motivación e interés, permiten la evaluación y proporcionan contexto a los contenidos, no cabe duda que emplear filmes en el aula de derecho cumple con todas ellas.

En la experiencia personal como catedrático universitario se ha descubierto que es mucho más interesante introducir un tema concreto (respecto del cual el filme tiene relación) mediante una investigación previa que ofrezca datos y contexto a los alumnos para que puedan, por ejemplo, contrastar su investigación con lo presentado en la cita y dialogar al respecto. Aprender cómo un filme puede despertar la inquietud del alumno sobre un tema concreto o sobre su misma profesión.

La riqueza del cine en el aula de derecho radica en que no es necesario discutir sobre la película en extenso, sino que en ocasiones el debate puede centrarse en una sola escena, momento o diálogo. No está de más, con la progresiva implementación del sistema penal acusatorio, ilustrar (explicando desde luego las diferencias) las cualidades que el futuro abogado debe tener para la práctica en esta materia. Es interesante el debate que se genera al ejemplificar y tratar de explicar cómo en *El último rey de Escocia*, el personaje del médico, Nicholas, no se percata de la tiranía del dictador "Amin"; o defender o cuestionar la postura de la señora Miller en *La duda* e incluso la forma de actuar de la hermana Aloysius; o qué tal reflexionar sobre la densa trama de la cinta *El escándalo* y la exhibición de una situación que "normalmente" se aprecia invertida (una maestra tiene relaciones con un alumno menor de edad); que los alumnos reflexionen sobre la complejidad

del diálogo diplomático reflejado en el filme 13 días; ejemplificar la futilidad de lo que se hace, con la escena del *Lobo de Wall Street* en la que el agente del FBI regresa a su casa en el metro, luego de aprehender al corredor de bolsa y parte de sus cómplices; Josefa Ruíz inicia una reflexión sobre el tema de la libertad a partir de una escena de *Casablanca*: la interpretación de la canción *As time goes by*;²¹ en fin, las posibilidades son prácticamente infinitas.

Tampoco debe perderse de vista el género del documental, que con una base menos artística, imaginativa o hipotética, aporta datos duros, más objetivos sobre realidades y acontecimientos que en verdad mueven la conciencia de los jóvenes y les muestran frente a sus propios ojos una realidad que en muchas ocasiones suponen, pero que no han presenciado.

El cine, su impacto visual y auditivo, lenguaje accesible, hilo narrativo, las posibilidades interpretativas tanto del director como de los espectadores, etcétera, permiten que el alumno vea al derecho vivificado, representado en una situación real o ficticia de una manera atractiva, amena, desenfadada del lenguaje árido y la estructura rígida de las leyes y el tecnicismo de la jurisprudencia. Permite una valoración de situaciones concretas, de resultados, de consecuencias, de posibilidades.

El propio Rivaya enumera los beneficios de incluir al cine como instrumento didáctico:

- a. Es una atractiva innovación educativa.
- b. Está centrada en el aprendizaje del alumno.
- c. Mejora la calidad de la enseñanza.
- d. Potencia la interdisciplinariedad.
- e. Ayuda a la formación permanente.²²

Valentín Thury expone que los aportes del cine en la enseñanza del derecho son 4:²³ primero, cuenta una historia que ayuda a contextualizar conceptos abstractos y mostrar cómo juegan en la práctica cotidiana; segundo, involucra emocionalmente a los espectadores; tercero, el análisis de una

²¹ Ruíz Reza, Josefa Dolores, *Derecho y valores en las democracias constitucionales. Apuntes para una Ética Jurídica desde la libertad, la igualdad y la fraternidad*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, Serie Derecho constitucional comparado, número 1. pp. 1-2.

²² Op. cit., nota 9, p. 22.

²³ Thury Cornejo, Valentín, "El cine, ¿nos aporta algo diferente para el enseñanza del Derecho?", *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, Argentina, año 7, número 14, 2009, pp. 59-81, consultada en http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/14/el-cine-nos-aporta-algo-diferente-para-la-ensenanza-del-derecho.pdf.

película es un acto hermenéutico; y, cuarto, el derecho y la cultura popular tienen relaciones recíprocas en el mundo contemporáneo.

Así que al tratar temas como la pena de muerte, derechos de las mujeres, libertad de expresión, la familia, la no discriminación, el acceso a la justicia, la propia técnica de investigación criminal, etcétera, existen una variedad de cintas que ya deben ocupar un espacio en los estantes del catadrático universitario. Lo interesante del cine es que un mismo filme puede analizarse desde perspectivas diferentes. Por ejemplo, México apenas reformó su Constitución en el tema de los derechos humanos y es posible abordar muchos filmes desde esta nueva perspectiva.²⁴

También es significativo darse cuenta que el cine obedece a una dinámica social más amplia. Es decir, como ya se explicó al final una película logra la proyección en la sala cinematográfica cuando el sistema imperante lo permite ya de manera directa o indirecta (clasificación, dotación de recursos, financiamiento privado, etcétera). Entonces no extrañe apreciar ciertas temáticas en tiempos específicos: muchos filmes que narran hechos o sucesos espinosos, se producen cuando las condiciones lo permiten, así que es necesario tomar también esto en cuenta y la película misma sirve como un análisis del contexto que le ha permitido salir a las salas de cine. Se forma un tridente muy significativo cuando dese la literatura se producen obras significativas, que luego se adaptan al cine y entonces tenemos un proceso creativo por demás interesante y digno de atender en el aula de derecho (aunque casi siempre la cinta queda en deuda con el libro).

Ahora, en esta dinámica didáctica no debemos ocuparnos sólo de las cintas que pudieran calificarse como “jurídicas” o “de Derecho”. A pesar de que el cine ha ido evolucionando en los temas que aborda, incluso dentro de los temas jurídicos, pues Julio Carbajo puntualiza que en España, el cine ha dejado de tratar temas públicos para encargarse también de temas privados,²⁵ el asunto va más allá: dada la naturaleza cultural del derecho, remitimos a la cita de Couture: nada de lo cultural es ajeno al derecho.

Por ello, es necesario acercarse a filmes que versan sobre aspectos que bien pueden relacionarse con la formación de los jóvenes estudiantes de derecho. Analizar las implicaciones de la guerra con cintas como *Pelotón o La delgada línea roja*; del papel de los jóvenes en la vida política con cintas como *Leones por corderos*; pugnas por la libertad de expresión con *Buenas no-*

²⁴ Rivaya, Benjamín, “Derechos fundamentales y cine, cine de y cine contra los derechos humanos” en Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Argumentación Jurisprudencial, memoria del III Congreso Internacional de Argumentación Jurídica*, México, 2013, pp. 131-174.

²⁵ Carbajo González, Julio, *Cine y derecho de familia*, op. cit., nota 8, p. 178.

ches, buena suerte o Fotografías obscenas; La sociedad de los poetas muertos, Un milagro para Lorenzo o Despertares pueden ayudar a sensibilizar y darle una mayor dimensión humana a la formación de los alumnos; que aprecien a través de historias paralelas, el impacto del magnicidio de Robert Kennedy (*El día que mataron a Kennedy*); que se discuta el tema de la eutanasia a través del filme *Danzad malditos*; que se estremezcan de la miseria humana con *Irreversible*; que aprecien el fenómeno del narcotráfico desde una perspectiva global, contradictoria y cruda con *Trafico*. Se insiste: ningún elemento de la vida humana puede considerarse ajeno al derecho. Ya sea como análisis netamente jurídico o como un tema que es necesario para comprender la naturaleza humana, es posible afirmar que sobre el tema que quiera enriquecerse con una lección amena y puesta para el debate, estará un filme aguardando para ser analizado.

No es gratuito que la en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, tenga lugar cada semana un cine-debate de tipo jurídico y que en el año 2015, dicha Casa de Estudios haya publicado la primera revista de cine y derecho en México.²⁶

Al respecto viene también a colación de nueva cuenta el trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la serie “Apuntes sobre ética judicial” que si bien por el título aparenta ser una herramienta de formación para los juzgadores, lo cierto es que de sus contenidos puede abrevar cualquier otro profesionista del derecho, incluso los legos. Por ejemplo, en el número II de la serie, en el que se abordan los valores del humanismo, la lealtad y el patriotismo, es posible apreciar que al abordar el tema de la lealtad, se recomienda el filme *El lado oscuro de la justicia*.²⁷ En el número VI, sobre los valores de compromiso social, honestidad y respeto, se recomienda la proyección de filmes como *Amén y Cadena de favores; Juego de traiciones y Hombre en Llamas; Preciosa o Tierra fría*, de manera respectiva.²⁸ En el número VII, al abordar los valores de la justicia, humildad, sencillez y sobriedad, se recomiendan cintas como *Justicia para todos y el abogado del diablo; Milagros inesperados y El Mercader de Venecia; Forrest Gump y Ghandi; El veredicto o Réquiem por un sueño*, de manera respectiva.²⁹

²⁶ Revista *Cine Qua Non*, con periodicidad cuatrimestral y cuyo número 1 corresponde a los meses de mayo-agosto de 2015.

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Apuntes sobre ética judicial*, México, 2013, número II, p. 79.

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Apuntes sobre ética judicial*, México, 2013, número VI., pp. 58-61; 129-131 y 207-209.

²⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Apuntes sobre ética judicial*, México, 2013, número VII., pp. 89-90; 189-191; 256-257 y 313-315.

Si bien el abogado debe acercarse al cine para expandir sus horizontes, e incluso ya existe capacitación para jueces a través del análisis de cintas,³⁰ es preciso recalcar la necesidad de que el discurso del cine, llegue como recurso didáctico al aula universitaria.

El cine se ha convertido (en los estudios jurídicos) en un entramado de discursos, que ya debe constituir un recurso indispensable en la formación del estudiante de derecho en México.

V. CONCLUSIONES

a. El derecho es un sistema que aqueja rigidez frente al dinamismo social, que pretende regular.

b. Con todo, los estudios de derecho han evolucionado con la finalidad de adecuar la formación del estudiante, con las exigencias que la realidad específica reclama de la universidad. De ahí que los programas de estudio se modifiquen y vayan incluyendo una serie de ciencias, técnicas o disciplinas que le dan a los estudios jurídicos una dimensión multidisciplinaria.

c. En esa dinámica, los estudios de derecho se han aproximado a expresiones artísticas, entre ellas, el cine.

d. El cine desarrolla un discurso respecto de los temas o personas que abordan las filmaciones; no obstante, en el caso del derecho si bien es un discurso sobre temas jurídicos, el cine no constituye un discurso sobre el derecho.

e. Se considera que el cine potencializa el análisis de temas jurídicos en cuanto no se constriñe a las rigidez de la legislación, la teoría o la jurisprudencia; en cambio, ofrece libertad, hipótesis, creatividad así como el impacto audiovisual imposible de lograr con otros recursos.

f. El cine cumple con todos los requisitos de un recurso didáctico. Si bien no puede hablarse de un género de cine jurídico, las posibilidades que ofrece el séptimo arte son innumerables, ya que pueden estudiarse temas concretos abordados por un filme, así como de otros que le son conexos al derecho o propios del género humano, que el final, es el sujeto de regulación del derecho.

g. Por lo tanto, los diversos discursos que constituye el cine, son un recurso didáctico indispensable en la formación del estudiante de derecho en la actualidad.

³⁰ Narváez Hernández José Ramón, "El derecho como 'argumento' cinematográfico", en Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Argumentación jurisprudencial, memorias del II Congreso Internacional de Argumentación Jurídica*, México, 2013, pp. 190-195.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- BENÍTEZ, Fernando, Lázaro Cárdenas y la Revolución Mexicana. I. El porfirismo, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- BONIFAZ A., Leticia, “La interpretación en el derecho y en el arte. Primeras aproximaciones”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, número 258 julio-diciembre de 2012, pp. 139-154, consultada en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/258/art/art7.pdf>.
- COUTURE J. Eduardo. *El arte del derecho y otras meditaciones*, México, Iure editores, Colección Clásicos de la filosofía del derecho, Volumen 1, 2002.
- DÍAZ REVORIO, Francisco Javier, *Los derechos humanos ente los nuevos avances científicos y tecnológicos. Genética e internet ante la Constitución*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Tirant lo Blanch, 2009.
- MARTÍNEZ, MARTÍNEZ, Faustino, *Literatura y derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2010.
- PRESNO LINERA, Miguel Ángel y Rivaya, Benjamín (Coord.), *Una introducción cinematográfica al derecho*, España, Tirant lo Blanch, 2006.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Constitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal*, México, 2009, Serie, Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 46.
- , *Criterio y conducta*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción de la Ética Judicial, México, Número 09, Enero-junio de 2011, pp. 295 a 312 y el segundo de la 337 a 350.
- , *Criterio y conducta*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción de la Ética Judicial, México, Número 10, Julio-diciembre de 2011, pp. 277 a 282, 283 a 330, 331 a 336 y 337 a 342, respectivamente.
- , *Criterio y conducta*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción de la Ética Judicial, México, Número 13, Enero-junio de 2013, pp. 277 a 286.
- , *Apuntes sobre ética judicial*, México, 2013, número II.
- , *Apuntes sobre ética judicial*, México, 2013, número VI.
- , *Apuntes sobre ética judicial*, México, 2013, número VII.
- , *Argumentación jurisprudencial, memorias del II Congreso Internacional de Argumentación Jurídica*, México, 2013.
- , *Argumentación Jurisprudencial, memoria del III Congreso Internacional de Argumentación Jurídica*, México, 2013.

- RAMOS SORIANO, José Abel, *Los delincuentes de papel. Inquisición y libros en la Nueva España (1571-1820)*, México, Instituto Nacional de Historia y Antropología y Fondo de Cultura Económica, 2011.
- RUIZ RESA, Josefá Dolores, *Derecho y valores en las democracias constitucionales. Apuntes para una Ética Jurídica desde la libertad, la igualdad y la fraternidad*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, Serie Derecho constitucional comparado, número 1.
- TARUFFO, Michele, *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, Serie Cuadernos de divulgación de la justicia electoral, número 20.
- TORRES MALDONADO, Hernán y GIRÓN PADILLA Delia Argentina, “Didáctica general” en Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (Ed.), *Costa Rica, Colección Pedagógica Formación Inicial de Docentes*, Volumen 9, 2009, Consultado en su versión electrónica: www.ceducar.info/educar/.../71-volumen-9-didactica-general.
- TURHY CORNEJO, Valentín, “El cine, ¿nos aporta algo diferente para el enseñanza del Derecho?”, *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, Argentina, año 7, número 14, 2009, pp. 59-81, consultada en http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/14/el-cine-nos-aporta-algo-diferente-para-la-ensenanza-del-derecho.pdf.
- URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo, *La Libertad de expresión y el derecho a manifestarse*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, Serie Cuadernos de Jurisprudencia número 10.

Fuentes cibernéticas

www.rae.es.

www.pedagogia.es/recursos-didacticos.

<http://listas.20minutos.es/lista/20-peliculas-que-fueron-censuradas-en-uno-u-otro-pais391363/>.

<http://m.cinepremiere.com.mx/index.php?r=Site/redirect&template=3&DOCID=41502>, <http://www.quo.es/ser-humano/16-peliculas-prohibidas>.